

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 22753

Ref. Expediente N° NC2016/0000484

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 92329 del 20 de diciembre de 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación titulada: “DERIVADO BASADO EN 1,2-NAFTOQUINONA Y METODO DE PREPARACION DEL MISMO”, con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el solicitante no presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 9730 notificado el 9 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de enero de 2019 con el No. NC2019/0000519, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad solicitante KT&G LIFE SCIENCES CORPORATION interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Sobre la petición de prórroga del plazo otorgado

La recurrente hace un recuento de las actuaciones administrativas surtidas y manifiesta que requerido el solicitante mediante Oficio No. 9730 del 9 de agosto de 2018, con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, para que diera respuesta a las observaciones de carácter técnico, “...el día 22 de octubre de 2018, encontrándose dentro del término legal, mi representada solicitó una prórroga de treinta (30) días adicionales para allegar la respuesta al Oficio No. 9730”.

Adelante señala que “el día 18 de diciembre de 2018, encontrándome dentro del término legal correspondiente, mi representada dio respuesta al Oficio No. 9730, acompañando un nuevo capítulo reivindicatorio y solicitando un nuevo Examen de Patentabilidad...” - Subraya del texto original-

Agrega que “el día 20 de diciembre de 2018, mediante Resolución No. 92329, el Superintendente de Industria y Comercio...negó la patente de invención...a nombre de mi representada la sociedad KT&G LIFE SCIENCES CORPORATION, argumentando que ‘Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados’.” -Negrilla del texto original-

2.2. Respuesta al requerimiento por artículo 45 de la Decisión 486

Aclara la recurrente que “el Oficio No. 9730 fue notificado el día 9 de agosto de 2018, dándole a mi representada un término de sesenta (60) días para allegar una respuesta a las observaciones manifestadas, término que se vencía el 2 de noviembre de 2018.” - Subraya del texto original-



Resolución N° 22753

Ref. Expediente N° NC2016/0000484

Asegura también que *“tal y como se evidencia con el memorial debidamente radicado que se anexa al presente escrito, el día 22 de octubre de 2018, es decir, encontrándose dentro del término para presentar respuesta al Oficio No. 9730, mi representada solicitó una prórroga adicional (sic) de treinta (30) días, con la finalidad de allegar la respuesta al requerimiento”, y que “el término de prórroga adicional solicitado, en principio se vencía el día 17 de diciembre de 2018.”* -Subraya del texto original-.

Anota que *“sin embargo, el día 20 de noviembre de 2018, el Superintendente de Industria y Comercio emitió la Resolución No. 84803, ‘Por la cual se suspenden términos y trámites administrativos y jurisdiccionales que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio’...”. Cita a continuación la mencionada disposición según la cual el día 03 de diciembre de 2018 “no correrán los términos para todos los efectos de la ley, así como los servicios de la plataforma tecnológica, como son: Portal web, correo electrónico, sistemas de información, el sistema de recaudos para la legalización de pagos y servicios al ciudadano.”*

Por lo anterior considera que *“el contenido de la Resolución impugnada es contrario a la Constitución y la ley, toda vez que el Oficio No. 9730 sí fue contestado dentro del término legal correspondiente y por lo tanto, la Resolución mencionada carece totalmente de sustento jurídico y debe ser revocada, continuándose con el trámite de patentabilidad de la invención titulada...”*. -Subraya del texto original-.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Fundamento jurídico de la decisión que se adopta

Prevé el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en cuanto a lo que tiene que ver con el requerimiento de fondo y la prórroga del plazo establecido, lo siguiente:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.” -Subraya fuera del texto original-.

Con relación a la prórroga del plazo, el Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), acogiendo lo previsto en el Artículo 1° del Decreto 2591 del 2000, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.19.1.1. Prórrogas. Las prórrogas o plazos adicionales contenidas en los artículos 39, 42, 43, 45, 120, 122, 123, 146 y 148 de la Decisión 486 deberán solicitarse antes del vencimiento del término que se desea prorrogar, allegando el comprobante de pago de la tasa respectiva.

Dichas prórrogas o plazos se entenderán concedidos automáticamente en el plazo respectivo, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que vence el término original, siempre que ello proceda, sin que se requiera pronunciamiento expreso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.” -Subraya fuera del texto original-.

3.2. Frente a la respuesta dada al requerimiento oficial

Argumenta la recurrente, en síntesis, que el Oficio de requerimiento No. 9730 fue notificado el día 9 de agosto de 2018, dándose un término de sesenta (60) días para



Resolución N° 22753

Ref. Expediente N° NC2016/0000484

allegar una respuesta a las observaciones oficiales, término que se vencía el 2 de noviembre de 2018 y que el día 22 de octubre de 2018, es decir, encontrándose dentro del término previsto para presentar respuesta a la notificación oficial, su representada solicitó una prórroga de dicho término de treinta (30) días, con la finalidad de allegar la respuesta al requerimiento.

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte que, efectivamente, habiéndose requerido al solicitante mediante Oficio No. 9730, el cual se notificó el 9 de agosto de 2018, dentro del término para responder esto es el 22 de octubre, mediante escrito radicado con número NC2016/0000484, el solicitante pide prórroga del plazo para responder al requerimiento.

Por otra parte, se advierte que considerada la prórroga oportunamente solicitada para lo cual se efectuó el pago correspondiente, finalmente el 18 de diciembre de 2018, esto es dentro del plazo extendido, se allega la referida respuesta con lo que admite este Despacho que la denegación de la patente por no respuesta a la notificación oficial no se ajusta al procedimiento legalmente establecido.

En efecto, si se tiene en cuenta que la petición de prórroga del plazo, así como la efectiva respuesta a la notificación oficial efectuada mediante Oficio No. 9730, se hicieron dentro de los términos que fija el procedimiento previsto por la Decisión 486 y normas complementarias, ha de concluirse que la denegación de la patente es contraria a la ley aplicable; en consecuencia, resulta procedente revocar la decisión impugnada así como acceder a la continuación del trámite administrativo.

Por lo anterior, en aras de dar aplicación al principio del debido proceso, resulta procedente revocar la decisión impugnada y, como consecuencia, disponer la continuación del trámite teniendo en cuenta la respuesta junto con la modificación de la solicitud propuesta el 18 de diciembre de 2018.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 92329 del 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regresar el expediente a la etapa procedimental correspondiente, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, teniendo en cuenta la respuesta allegada el 18 de diciembre de 2018.

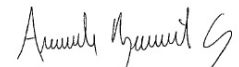
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante KT&G LIFE SCIENCES CORPORATION, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por encontrarse terminado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de junio de 2019

Resolución N° **22753**

Ref. Expediente N° NC2016/0000484


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.06.25
09:02:11 COT
Razón: Validez juridica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.